

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 210
La Paz, 29 FEB 2008

**PROCEDIMIENTO TRANSITORIO
PARA EL PAGO DE BONOSOL Y GASTOS FUNERARIOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007 se crea la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y Gastos Funerales, dentro del régimen no contributivo de la Seguridad Social.

Que, la citada Ley No. 3791 en su artículo 12, deroga los artículos del 1 al 21 de la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002 (Ley del BONOSOL), a partir de la promulgación de la misma, así como todas las disposiciones contrarias.

Que, el 29 de diciembre de 2007 se emite el Decreto Supremo No. 29400, que tiene por objeto: *"Reglamentar la Ley No. 3791 de 28 noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales."*

Que, en el citado Decreto Supremo No. 29400 en su Capítulo VI, se establece el procedimiento a seguir en el período transitorio para el pago del BONOSOL y Gastos Funerarios financiados por el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC).



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

Que el Decreto Supremo No. 29400, en su artículo 35, referente a los Dividendos de las empresas capitalizadas determina que:

“ARTICULO 35°.- (DIVIDENDOS DE LAS EMPRESAS CAPITALIZADAS).
Los Dividendos generados por las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A., Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Lloyd Aéreo Boliviano S.A. correspondientes a la gestión 2008, serán destinados al Fondo de Renta Dignidad, en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. Los Dividendos generados por las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A., Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Petrolera Chaco S.A., Petrolera Andina S.A., Lloyd Aéreo Boliviano S.A. y Transredes S.A., correspondientes a la gestión 2007, serán destinados al Fondo de Capitalización Colectiva en la proporción accionaria que le corresponde a los bolivianos.”

Que el Decreto Supremo No. 29400, en su artículo 36, sobre el mismo procedimiento transitorio determina que:

“ARTICULO 36°.- (PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA EL PAGO DEL BONOSOL Y GASTOS FUNERARIOS).

I. En el período de transición como efecto de la abrogación de la normativa de Bonosol, las normas generales a aplicarse son las siguientes:

II. Los Beneficiarios del Bonosol cuya fecha de cumpleaños sea posterior a la fecha de publicación de la Ley N° 3791, es decir desde el 4 diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, recibirán el pago del Bonosol a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el cronograma establecido, mismo que tiene como fuente de financiamiento el Fondo de Capitalización Colectiva y los recursos transferidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

III. Los Beneficiarios cuyo fallecimiento ocurra entre la fecha de publicación de la Ley No 3791 y hasta el 31 de diciembre de 2007, generarán el derecho al cobro de los Gastos Funerarios, debiendo el solicitante cumplir los requisitos establecidos en norma y será pagado por la Administradora de Fondos de Pensiones con cargo al Fondo de Capitalización Colectiva.

IV. De la prescripción y caducidad del derecho al cobro de Bonosol y Gastos Funerarios:

- a) *Los pagos rezagados de Bonosol serán cancelados cuando el Beneficiario se encuentre habilitado en la Base de Datos de Beneficiarios del Bonosol y Gastos Funerarios, cumpla los requisitos para el pago, y siempre y cuando al pago no aplique la prescripción determinada en el Artículo 7 Parágrafo I de la Ley No*

WJ





2427 del Bonosol vigente a la fecha de generación del derecho, ni se encuentre en caducidad conforme al inciso b) siguiente.

- b) Caducará el derecho al cobro del Bonosol de los pagos comprendidos entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, en un plazo de doce (12) meses computados a partir del 31 de diciembre de 2007.*
- c) Las solicitudes de Gastos Funerarios serán procesadas y pagadas cuando el Beneficiario se encuentre habilitado en la Base de Datos de Beneficiarios del Bonosol y Gastos Funerarios, los Solicitantes cumplan con los requisitos para el pago, y siempre y cuando al pago no aplique la prescripción determinada en el Artículo 7 Parágrafo II de la Ley No 2427 del Bonosol vigente a la fecha de generación del derecho, ni se encuentre en caducidad conforme al inciso d) siguiente.*
- d) Caducará el derecho a solicitar el beneficio de los Gastos Funerarios de Beneficiarios fallecidos entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, en un plazo de doce (12) meses computados a partir del 31 de diciembre de 2007.*

V. Las solicitudes de actualización de la Base de Datos de Beneficiarios del Bonosol y Gastos Funerarios - BDBB por la incorporación de nuevos registros se aceptarán únicamente hasta el 31 de diciembre de 2007.

VI. El plazo para la presentación de solicitudes de actualización de datos para el pago del Bonosol y reclamo por parte de los Beneficiarios del Bonosol y Gastos Funerarios, es el 30 de junio de 2008.

VII. Las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el 31 de diciembre de 2007, deberán presentar el detalle de pagos por Gastos Funerarios a ser financiados por el FCC, de pensionados del Seguro Social Obligatorio de largo plazo o con pago de Compensación de Cotizaciones, que se acogieron al mismo, conforme a los Decretos Supremos No 27324 y No 28888.

VIII. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán presentar trimestralmente a la Entidad encargada de la Regulación, el presupuesto para el pago del Bonosol y Gastos Funerarios de los Beneficiarios rezagados, tomando en cuenta la cantidad de pagos a realizarse."

Que, el Decreto Supremo No. 29424 de 17 de enero de 2008, determina que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de los beneficios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales en la Gestión 2008, estará a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones: Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 3791, quienes tendrán la calidad de Entidades Gestoras con todas las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo No. 29400.



Que, en el marco de la norma citada precedentemente, y en especial de su Disposición Final Segunda, la SPVS, se encuentra obligada a regular el procedimiento a seguir para el pago del BONOSOL y Gastos Funerarios en la Gestión 2008, debiendo emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.

POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento transitorio que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben seguir para el Pago BONOSOL y Gastos Funerarios pendientes de cobro en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007 (D.S. 29400).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Ulf
ARTÍCULO 2. (PERÍODO TRANSITORIO).- Conforme el D.S. 29400, el período transitorio de vigencia del BONOSOL y Gastos Funerarios concluirá el 31 de diciembre de 2008. Concluido el período transitorio las AFP no podrán efectuar pagos de BONOSOL o recibir solicitudes de Gastos Funerarios.

Los beneficios financiados por el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), correspondientes al BONOSOL y Gastos Funerarios, de responsabilidad de las AFP, se mantendrán vigentes durante el período transitorio, tomando en cuenta las determinaciones del D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.



ARTÍCULO 3. (FUENTE DE FINANCIAMIENTO). Los pagos pendientes de cobro de BONOSOL y Gastos Funerarios serán financiados por el FCC y los recursos transferidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad con los artículos 35 y 36 del D.S. 29400.

ARTÍCULO 4. (INCORPORACION DE NUEVOS REGISTROS). Conforme al párrafo V del artículo 36 del D.S. 29400, la recepción de solicitudes para la incorporación de nuevos registros en Base de Datos de Beneficiarios BONOSOL y Gastos Funerarios (BDBB), ha sido cerrada el 31 de diciembre de 2007.

En los casos de Beneficiarios que hayan iniciado trámite de "Registro Nuevo" en las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, para su registro las AFP deben remitir a la SPVS, adicionalmente a la documentación establecida en la norma aplicable, fotocopia del Formulario de Reclamo en la que se evidencie que el trámite fue efectuado el 31 de diciembre de 2007 o antes.

Las AFP en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, deben remitir a la SPVS el listado de los casos comprendidos en el párrafo anterior, acompañando copia de los Formularios de Reclamo que fueron recibidos hasta el 31 de diciembre de 2007,

Los Beneficiarios que hayan solicitado su incorporación (alta) en la BDBB a través la Entidad de Captura de Datos (ECD) hasta el 31 de diciembre de 2007 y cuyo trámite no hubiera concluido con la incorporación o alta del registro, deben entregar a la AFP fotocopia del recibo de actualización de Datos en las ECD. De no contar con este documento, las AFP deberán adjuntar a la solicitud, la impresión de la pantalla de los datos de actualización realizada por la ECD.

ARTÍCULO 5. (MODIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE REGISTROS). Las AFP recibirán todas las solicitudes de actualización de datos y reclamos de los Beneficiarios de Bonosol y Gastos Funerarios hasta el 30 de Junio de 2008, siguiendo el procedimiento establecido en la norma aplicable para dicho efecto.

Los trámites de Bloqueos/Desbloques de las AFP y SPVS, serán recibidos por las AFP hasta el 30 de Junio de 2008 inclusive, a excepción de los casos de bloqueos preventivos que se generan automáticamente por el sistema, como lo bloqueos por pagos rezagados, fallecimiento, etc, que deberán ser recibidos por las AFP hasta el 31 de diciembre de 2008, en cuyo caso la AFP deberá informar a los Beneficiarios los plazos máximos para el desbloqueo, tomando en cuenta la prescripción o caducidad según corresponda.



La presentación de solicitudes de Pagos BONOSOL a Domicilio será recibida por las AFP hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, según los plazos y procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 6. (NORMATIVA BONOSOL Y GASTOS FUNERARIOS). A excepción de lo establecido en la presente Resolución Administrativa, la normativa relacionada a los procedimientos de pago y controles de BONOSOL y Gastos Funerarios, mantendrá su vigencia para la gestión 2008 hasta la fecha de caducidad del Beneficio, establecida en Decreto Supremo 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007, es decir hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 7. (PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE BONOSOL Y GASTOS FUNERARIOS). Las AFP deberán presentar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, trimestralmente el presupuesto para el pago de BONOSOL y Gastos Funerarios de Beneficiarios cuyos pagos se encuentran pendientes de cobro. El primer envío debe realizarse el 6 de febrero de 2008 y los envíos siguientes el último día hábil de marzo, junio y septiembre del mismo año.

Para dicho efecto, deberán considerar el comportamiento de los pagos de gestiones anteriores, correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, así como los pagos efectuados durante el trimestre anterior.

CAPITULO II COBRO DEL BONOSOL

ARTÍCULO 8. (DERECHO AL COBRO DE BONOSOL). En el período transitorio de pago del BONOSOL, tendrán derecho al cobro por este beneficio en la Gestión 2008:

- I. Los Beneficiarios de BONOSOL cuya fecha de cumpleaños esté comprendida entre el 4 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2007 inclusive, que no hayan cobrado este Beneficio y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de pago de BONOSOL, el D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.
- II. Los Beneficiarios cuyo derecho al BONOSOL se habría generado el 2007 o en años anteriores, pero no hicieron efectivo el cobro. En este caso tendrán derecho al cobro de las gestiones no cobradas, siempre y cuando el mismo no se encuentre prescrito o en caducidad conforme determina el parágrafo IV del artículo 36 del D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.



- III. Los Beneficiarios que no pudieron realizar el cobro de BONOSOL por no encontrarse registrados en la BDBB, y la solicitud de incorporación en la BDBB la hubieran formalizado hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando corresponda la habilitación de su registro.
- IV. Los Beneficiarios que se encuentran registrados en la BDBB y que presentaran solicitud de actualización hasta el 30 de junio de 2008, siempre y cuando corresponda la habilitación de su registro.

ARTÍCULO 9. (PAGOS SIN CRONOGRAMA). Durante el período transitorio, las AFP pagarán el beneficio del BONOSOL sin restricción de cronograma.

ARTÍCULO 10. (PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD). Conforme al D.S. 29400, la prescripción y caducidad del derecho al cobro de BONOSOL se aplicará según lo siguiente:

- a) El cobro anual del BONOSOL de la gestión 2005 prescribirá en tres (3) años, computables a partir del último día del mes en que haya correspondido su pago, **siempre y cuando no aplique la caducidad**, descrita en el inciso b) posterior.
- b) Caducará el derecho al cobro de BONOSOL de los pagos comprendidos entre el 1 de Enero de 2006 y el 31 de Diciembre de 2007, en un plazo de doce (12) meses computados a partir del 31 de diciembre de 2007, es decir los Beneficiarios de BONOSOL habilitados en la BDBB podrán cobrar el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2008.

CAPITULO III

COBRO DE GASTOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 11. (DERECHO AL COBRO DE GASTOS FUNERARIOS). En el período transitorio de pago de Gastos Funerarios, los Beneficiarios generarán derecho al cobro por este Beneficio cuando cumplan de manera conjunta los requisitos citados a continuación:

- I. El fallecimiento hubiere ocurrido hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.
- II. Se encuentre habilitado en la BDBB.
- III. Las solicitudes cumplan con los requisitos para la solicitud y el pago establecidos en la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 985 de 13 de septiembre de 2006 y no se encuentren prescritas o en caducidad conforme determina el parágrafo IV del artículo 36 del D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ARTÍCULO 12. (PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD). Conforme el D.S. 29400 para determinar la prescripción o caducidad del derecho al cobro de Gastos Funerarios se establece lo siguiente:

- a) El cobro de Gastos Funerarios prescribirá en dieciocho meses (18), computables a partir de la fecha de fallecimiento del beneficiario, **siempre y cuando no aplique la caducidad** descrita en el inciso b) siguiente.
- b) Caducará el derecho a solicitar el beneficio de Gastos Funerarios de Beneficiarios fallecidos entre el 1 de Julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, en un plazo de doce (12) meses computados a partir del 31 de diciembre de 2007.

Para aquellos Beneficiarios cuya fecha de fallecimiento sea anterior al 1 de Julio de 2007 la fecha de prescripción se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 27090 y Resolución Administrativa SPVS No. 985 de 13 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 13. (REPORTE DE PAGOS). Las Administradoras de Fondos de Pensiones en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, deberán presentar a la SPVS el detalle de Afiliados cuyo Gasto Funerario corresponde ser financiado por el FCC, conforme los Decretos Supremos N° 27324 y N° 28888.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

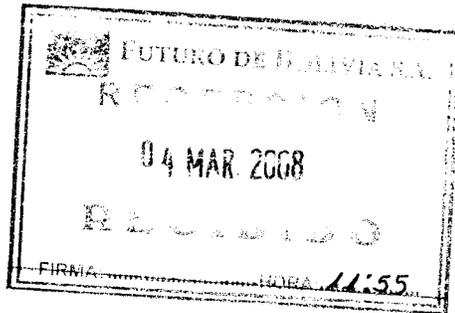


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 11:55 del día 04 de Marzo de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 210 de 29/2/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de Bolivia S.A. AFP.

a través de su Representante Legal en su dom. Señalado

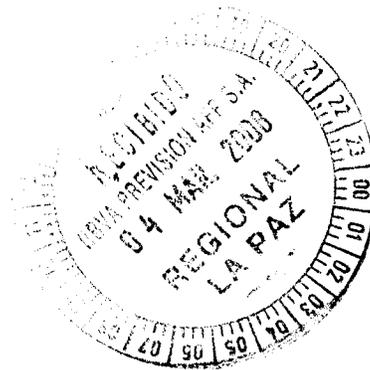


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:00 del día 04 de Marzo de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 210 de 29/2/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.

PREVISIÓN AFP. S.A. a través de su Representante legal en su dom. Señalado




Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros